

GACETA DE MADRID.

JUEVES 14 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Widm 3 de Mayo.

El ejército griego que se halla en la Moldavia está dividido en tres cuerpos, y con ellos piensa el príncipe Ipsilanti dirigirse sobre Silistria para pasar el Danubio, y hacerse luego dueño de las costas del mar Negro. Teodoro Sludzler tiene también el proyecto de pasar el Danubio; sitiar á Nicópolis, y luego marchar sobre Sofía, á fin de propagar la insurrección en la Bulgaria y en la Servia.

ISLAS JONICAS.

Confía 6 de Mayo.

El arzobispo de Serres (Macedonia), llamado Crisanto, que al recibir la noticia del infame suplicio padecido por el patriarca Gregorio y su sínodo se había retirado á un monasterio con un séquito de 1200 hombres, solo esperaba el momento de poderse vengar del Gobierno otomano. Sabemos ahora por las noticias de Salónica que habiendo reunido Crisanto un cuerpo de 50 hombres, se dirigió á Caterina, ciudad distante 18 leguas de Larissa (Tesalia), en donde se reunió con otro cuerpo, mandado por Antemio Gazi, arzobispo de la Magnesia Tesálica, y ambos se dirigieron hácia Larissa con el objeto de apoderarse de aquella ciudad, que quedó en efecto en poder de los griegos, habiendo perecido en el ataque todos los mahometanos. De este modo la Tesalia y la Macedonia se dan la mano con los servios, y pueden considerarse ya como separadas del imperio otomano.

Las providencias del Gobierno turco habian demostrado ya, aun antes de estos últimos sucesos, cuan grande era su apuro. Para atemorizar á los griegos y llenarlos de terror mandó al feroz Benderli-Ali que degollase al patriarca y á su sínodo, y despues sorprendido el mismo Gobierno con esta sangrienta ejecución, que los turcos no se hubieran atrevido á cometer aun en los tiempos en que la iglesia griega no tenia defensor alguno coronado, ha querido atenuar la odiosidad de este atroz asesinato, sacrificando al instrumento de que se había valido. Pero los cristianos no se han dejado seducir por este falaz arrepentimiento: la guerra está declarada; se ha desvenado ya el acero, y no pueda volverse á la vaina hasta que quede enteramente decidida la contienda entre los turcos y los rayas.

Zante 6 de Mayo.

La infausta suerte del patriarca y del sínodo ha excitado tal indignación en todo el imperio otomano, que el Sultan ha creído debía ceder por un instante, y sacrificar á su visir; pero no es menos violento su sucesor Elladsch-Salih, pues aunque no fue quien dió directamente la orden, estuvo presenciando la ejecución del sínodo, y fumando con gran fiema durante este horrendo asesinato. El hecho es que solo un enemigo mortal del Sultan pudo darle tan pernicioso y execrable consejo; y si no reflexionese cuánta exasperación han debido causar estos suplicios en toda la iglesia griega, donde este patriarca, tanto por su carácter público como por sus virtudes particulares, no era menos venerado que lo era el Papa en la iglesia latina en el siglo xiv. El clero tiene obligación de rogar todos los dias por él y por el sínodo; y todos los dias despertará su furor esta cruel memoria.

El número y las riquezas del clero deben hacerle muy temible. Solo en el monte Athos hay mas de 200 frailes, y la Morea encierra mas de 2400, los cuales tienen 3.675,400 rs. de renta; es decir, una décima parte de la riqueza del país; en lo restante de la Grecia se pueden contar mas de 200 papas. Cualquiera que sepa hasta qué punto llega el fanatismo de la iglesia griega podrá figurarse á cuántos peligros se ha expuesto la Puerta con semejante barbaridad.

Esta insensata medida la ha privado hasta del apoyo de las potencias confinantes, y ha irritado á todos los habitantes del Bánnato, de Temeswar, de la Herzegovina, de la Carintia, de la Istria, de la Dalmacia austriaca, de la Besarabia, de las provincias confinantes rusas, y aun de todos los habitantes de las suyas propias.

¿Qué puede hacer la Puerta contra esta conmoción general? Se dice que ha enviado al príncipe Callimachi, el cual dirigió de antemano una proclama conminatoria á los boyardos, en la que les anunciaba que iba á salir al frente de 800 hombres, y pedía la cabeza de Wladimiresko.

Este último se ha enfurecido de manera que ha jurado no perdonar á ningun turco de cuantos caigan en sus manos; pero sospechando que la proclama de Callimachi no era mas que una baladronada, de acuerdo con Ipsilanti enviaron cada uno por su parte un hombre de confianza para que examinasen el estado de las cosas, y averiguaron que Callimachi no había juntado 40 hombres, y que aun se estaba en Constantinopla.

En efecto, ¿cómo pudiera haber reunido la Puerta 800 hombres? Las pocas fuerzas de que podía disponer en Europa eran las de Rómelia, que había destinado contra Ali, las cuales se hallan en el dia aniquiladas por los destacamentos griegos que les han cerrado el paso del Pindo. Dicen que espera fuerzas de la Anatolia; pero suponiendo que estas fuerzas hubiesen podido avanzar en tan gran número por el país enemigo, sin almacenes y sin víveres, ya no pueden realizarlo despues de los disturbios de Smirna: se dice que los genizaros con quienes se contaba no han querido moverse; porque según sus ordenanzas dicen que deben permanecer en Constantinopla para defender esta capital hasta que el mismo Sultan salga á campaña, y se ponga á su frente. Para colmo de desdicha el ramadan de este año principia en 31 de Mayo. El ayuno es de rigoroso precepto so pena de muerte; concluye en 29 de Junio, y las operaciones civiles y militares del imperio otomano no empiezan nunca hasta el 15 de la luna de schelval, que cae este año en 15 de Julio.

Hay que hacer otra observación, y es que las milicias turcas no sirven jamas sino por campañas, las cuales terminan para ellos en la luna nueva de Setiembre, que empieza este año el dia 26 de este mes, y así la campaña de los turcos apenas llegará á tres meses.

POLONIA.

Varsovia 11 de Mayo.

Esperamos aqui al Emperador para el 20 de este mes. El cuerpo de ejército que se hallaba acantonado cerca de Mohilow á las orillas del Nieper, á las órdenes del general Sacken, se ha dirigido hácia Rossein y Schaulen. Se cree que irá á Besarabia para formar un cuerpo de observación en las fronteras de Moldavia.

AUSTRIA.

Trieste 17 de Mayo.

Los buques que han entrado aqui de 20 dias á esta parte han traído las noticias siguientes de Constantinopla.

Se había prohibido repetidas veces llevar armas á los turcos que no son militares. A los rajas (vasallos cristianos) se les había mandado abrir sus tiendas, asegurando el Gobierno que se haria la distinción debida entre los culpados y los que no lo son. Sin embargo, se han anulado todas las salvaguardias que habian dado los embajadores y cónsules extrangeros; y vuelven á ser rajas (los rajas son tambien tributarios de la Puerta) todos los que antes lo eran. Se han aumentado considerablemente las fuerzas maritimas de los griegos. Los hispariotas y los hidriotas tienen mas de 300 buques bien armados; que han apresado ya á los turcos una fragata y un bergantin de guerra.

Viena 20 de Mayo.

Dicen las cartas de Constantinopla del 2 del corriente que el nuevo gran visir Benderli-Ali-Bajá despues de haber desempeñado 10 dias este cargo, ha sido repentinamente deportado, y desterrado despues á Chipre. La firmeza que ha manifestado en el ejercicio de su empleo ha desagradado, segun se dice, al Gran Señor, y ha sido la causa de su desgracia. Sin embargo el público le hace la justicia de que durante el corto período de su mando los excesos y violencias de la muchedumbre armada han ido sucesivamente á menos. Ha sido nombrado para sucederle Salih-Bajá, el mismo que con el título de caimacan desempeñó instantaneamente las funciones de visir hasta que Benderli-Ali llegó á Constantinopla.

Una fuerte division del ejército ruso, mandada por el conde de Wittgenstein, se ha adelantado hasta el Pruth, que forma los límites de la Besarabia.

Sabemos que nuestros Soberanos se proponen detenerse en Gratz una larga temporada. El archiduque Juan se trasladó inmediatamente á esta ciudad á fin de recibir á SS. MM.; los cuales no habian visto todavía la academia de Joannes, cuyo establecimiento hace el mayor honor á este príncipe.

El jueves último dió un gran convite el encargado de negocios de Turquía, al cual asistieron muchos extrangeros; y entre ellos varios ingleses.

— La Puerta no tiene medios para reprimir la sublevación marítima de los hidriotas y de los hispariotas, porque la escuadra bastante considerables que se halla en Constantinopla no puede tripularse completamente sino con marineros, timoneros y patrones griegos, cuya fidelidad será precisamente sospechosa en una guerra contra sus compatriotas. La Puerta se verá pues obligada á un ajuste con los isleños, concediéndoles privilegios semejantes á los que ya gozan Hidria, Tine y Chio.

Varias cartas recibidas de Constantinopla refieren que los minis-

tros extranjeros cerca de la Puerta se han retirado á Buyukdère, que es un lugarcito del Bóstor, no considerándose seguros en la capital por los muchos excesos que cometen las cuadrillas armadas.

ALEMANIA.

Francfort 25 de Mayo.

Segun las noticias recibidas de Constantinopla con fecha de 2 de Mayo apenas habia entrado á egercer su destino el nuevo gran visir Benderli-Alí, cuando fue desterrado á la isla de Chipre en virtud de un firman del Gran Señor; se atribuye su desgracia á su excesivo rigor, y es probable que para su destitucion hayan influido los ministros extranjeros, pues este feroz musulman tuvo atrevimiento de decir á uno de ellos que bastaba fuese cristiano para que no tuviese derecho á que él le guardase consideracion alguna.

Los disturbios de la Mora toman un caracter serio, cometiéndose por ambas partes crueldades horribles y espantosas. Parece que la mayor parte de las islas del Archipiélago han sacudido el yugo de la Puerta, y que la escuadra que se arma en Constantinopla va destinada á reducir las á la obediencia.

Nuremberg 25 de Mayo.

Ayer llegó aqui el príncipe Maximiliano, que viene de Dresde. Las noticias de Viena recibidas por un extraordinario manifiestan que habiéndose detenido el Emperador Alejandro tres dias en Pest, salió de aquella ciudad con direccion á Kaschau, desde donde S. M. se encaminará directamente á Varsovia. En esta ciudad se han hecho grandes preparativos para recibirle, y el Emperador pasará revista á la mayor parte del ejército polaco reunido á las órdenes del gran duque Constantino.

Tambien se habla de que hay tropas rusas en movimiento hácia la Podolia; lo cual indica que la Rusia quiere asegurar sus fronteras por la parte de Moldavia, adonde se sabe que va á dirigirse un grande ejército otomano.

ITALIA.

Nápoles 16 de Mayo.

S. M. entró ayer en esta capital en medio de las aclamaciones de todos sus habitantes. La guardia Real estaba tendida con filas dobles desde Capodichino hasta el palacio.

Poco despues hizo publicar el Rey la siguiente proclama:

» El momento en que la Providencia nos ha concedido la gracia de restituírnos á nuestro reino, despues de restablecida ya felizmente la tranquilidad pública, ha sido sumamente grato y apreciable para nuestro corazón. Nuestros deseos quedarán plenamente cumplidos si principiá en este dia una nueva época de satisfaccion y felicidad para nuestros pueblos.

» Las calamidades y los delitos que han acaecido son numerosos y de mucha gravedad, pero no han producido en Nos mas que un dolor profundo al ver la destruccion de todas las fuentes de la prosperidad pública, y los males y disgustos que han ocasionado á la inmensa mayoría de nuestros fieles súbditos, que ninguna parte tomó en tan deplorables desórdenes. Ningun resentimiento personal ha influido ni influirá jamas en nuestras determinaciones. La única idea de que estamos poseidos es la de hacer olvidar en dias de paz y de prosperidad los infaustos extravíos con que algunos delinquentes han mancillado las últimas páginas de nuestra historia.

» Nuestra primera atencion será disponer la nueva organizacion de los diversos ramos de la legislación y de la administracion del reino. Con este fin nombraremos un consejo, compuesto de hombres elegidos entre los mas íntegros y mas ilustrados por la reflexion y la experiencia. Si el resultado corresponde á nuestras fundadas esperanzas, hallarán nuestros súbditos en las leyes fundamentales establecidas por nuestro consejo motivos de consuelo y de confianza, que serán prendas de un dichoso porvenir, y borrarán de su memoria unos proyectos quiméricos, que solo les hubieran producido crueles pesares y calamidades sin término. Estas leyes les asegurarán aquellos verdaderos bienes que un Gobierno sabio y paternal debe dispensar; pero cuyo pacífico goce y duracion no pueden verse afianzados sino por un afecto inviolable á nuestra santa religion, al egercicio de las virtudes públicas y privadas, á los derechos de la soberanía legítima, y á la rigurosa conservacion del orden y del sistema legalmente establecido.

» Entre tanto, para tranquilizar á los buenos y á los que no se han extraviado, y reprimir á los perversos, nos reservamos el manifestar nuestras soberanas intenciones, para que los intereses de la justicia concuerden con la clemencia que nos es característica. Nápoles 15 de Mayo de 1821. = Firmado = Fernando.»

La presencia de nuestro Monarca y las providencias anunciadas en la proclama han restablecido el sosiego en todos los ánimos.

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

Escriben de Tolon que una division naval, mandada por el contraalmirante Jacob, fondeó en la rada de este puerto el 17 de este mes. Dicha division se compone del navío *le Jean-Bart*, de 74 cañones; de la fragata *la Duchesse de Berry*, y de la corbeta *la Aigrette*. Parece que estaba tomando disposiciones para volver á hacerse á la vela.

— Dicen las cartas de Smirna de 17 de Abril que la noticia de la in-surreccion de los griegos de la Moldavia y la Valaquia ha producido en aquella ciudad una gran fermentacion, la cual ha alarmado vivamen-

te á los francos. Las corbetas del Rey *el Echo*, *la Lionne* y *la Nautaise* se hallaban á la sazón en el puerto, al mando de Mr. Lenormant de Kergrist, capitán de fragata. La presencia de estos tres buques ha contribuido poderosamente á tranquilizar á los francos, asustados de ver pasar partidas de gente armada que venian á embarcarse para reunirse á la escuadra del Gran Señor, que iban á reforzar.

Los cristianos establecidos en Smirna han admirado la firmeza que Mr. David, cónsul general de Francia, ha manifestado en estas circunstancias; y las autoridades turcas han demostrado por su parte que saben apreciar la entereza de caracter, definiendo con gusto á todas las recomendaciones de Mr. David, y dándole las seguridades mas formales de su adhesion hácia los franceses, y de la proteccion que nuestro comercio hallará siempre en esta escala.

— Las noticias de Nápoles del 17 de Mayo dicen que en los dias anteriores habian sido depuestos todos los empleados nombrados durante el gobierno constitucional que todavia existian. Habian sido por los ex-diputados Catalani, Rossi, Saponara y Donato, y se habian expedido órdenes á Aquila para prender igualmente al ex-diputado Dragonetti.

Dos dias antes de la llegada de S. M. á aquella capital habia publicado el *Diario de las Dos Sicilias* un decreto del marques de Circello, presidente del gobierno provisional, dado á consulta del ministro de Policía, que contiene providencias extrañas.

En virtud de este decreto se renuevan todos las providencias anteriores relativas á las sectas y asociaciones prohibidas; pero la pena de la vida, decretada indistintamente contra todos sus individuos, no se impondrá en adelante mas que á los gefes, directores y tesoreros de ellas; estos sufrirán la pena de horca, ó cualquiera otro que corresponda á su clase. Los que conservaren ornamentos, emblemas, libros ú otros objetos pertenecientes á las sectas serán castigados solamente con 10 años de destierro; añadiéndose á este castigo el de los azotes públicos para los que lleven encima estos emblemas; pero con todo será diversa la aplicacion de estos castigos, segun la clase de los reos.

Las personas que presten ó arrienden sus casas para reuniones ilícitas serán condenadas á 10 años de carcel, á la pena de azotes, y á una multa de 50 hasta 20 ducados. El mismo castigo sufrirán los que teniendo noticia de alguna reunion no la delaten á la policía. Cualquiera individuo que preste asilo en su casa, sea en la ciudad, sea en el campo, á uno ó mas individuos de las sectas proscriptas que se hallen perseguidos por la justicia, sufrirá la pena de 10 años de carcel.

Se prohíben las reuniones en el campo que pasen de cinco personas bajo la pena de un mes de carcel, á menos que no las presida un comisario de policía; y si estas reuniones tuviesen por objeto la prosecucion de las operaciones de las sectas, serán castigados los delinquentes conforme al delito que hayan cometido.

Las órdenes dadas anteriormente acerca de aquellos que hubiesen tomado ó tomasen las armas subsistan en su fuerza y vigor. Todos los libros perniciosos, que sean contrarios á la moral, á la religion ó á los Gobiernos existentes, y especialmente los periódicos que excitan á la insubordinacion y á la anarquía, quedan prohibidos; los autores, poseedores, vendedores y compradores serán castigados con uno hasta 10 años de carcel, y desde 50 hasta 20 ducados de multa, segun la clase de personas.

Las blasfemias contra Dios y contra los Santos serán castigadas segun los lugares en que se profirieren y las personas, por el tercero ó primer grado de grillos, precediendo la pena de azotes. Todo acto escandaloso que interrumpa las funciones del teatro será castigado con uno hasta cinco años de carcel.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 5 de Junio.

El número de religiosos á quienes se ha expedido por este gobierno político superior hasta el dia de la fecha la certificacion correspondiente para alcanzar su secularizacion con arreglo á la ley sobre reforma de regulares de 1.º de Octubre del año próximo pasado, sancionada por S. M. con fecha 25 del mismo, asciende á 178, á saber: Agustinos calzados 13, agustinos descalzos 6, servitas 10, carmelitas calzados 2, carmelitas descalzos 25, trinitarios calzados 5, trinitarios descalzos 10, escolapios 11, capuchinos 20, mercenarios 25, franciscanos 21, dominicos 17, clérigos reglars menores de S. Sebastian 4, mínimos 3, clérigos reglars de S. Cayetano 6.

Madrid Miércoles 15 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Session del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision segunda de Legislacion se mandaron pasar las exposiciones de D. Juan Ruiz, D. Joaquin Blanco, D. Josef Ramirez, D. Gerónimo Josef Maria Samaniego, D. Diego Caballero, D. Josef Puchet, D. Antonio Nieto, D. Francisco Domingo Gonzalez y Don Manuel Ibañez, solicitando los unos dispensa de edad, y los otros dispensa de una parte de estudios para recibirse de farmacéuticos.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Alaman, Llave, Couto, marques del Apartado, Medina, Ayestaran, Cortazar,

Fagoaga, Mora, Puchet, Milla y Michelena, para que conforme á lo aprobado por las Cortes de poner en comunicacion un rio que desagua en el Seno Mexicano con otro que desagua en el mar del Sur, se admitan contratistas extrangeros, bajo las condiciones oportunas y que las Cortes juzguen mas convenientes, á fin de concluir tan interesante obra.

Se leyó asimismo por primera vez otra proposicion de los Sres. Cortazar, Lallave, Alman, Michelena, Couto, Medina, Puchet, Navarrete, Villa y otros, para que las franquicias concedidas en el decreto de 16 de Abril de 1811 á los buques nacionales que se emplean en la pesca de ballena, se entiendan tambien con los extrangeros, exigiéndoseles el derecho que se tenga por conveniente.

Se aprobó una indicacion del Sr. Cepero, relativa á que las Cortes tengan á bien conceder á las viudas de los nueve militares asesinados por el faccioso cura Merino los mismos haberes que tenian sus maridos.

Asimismo se aprobó otra del Sr. Lopez (D. Marcial) para que las Cortes aprueben un expediente, cuya resolucion quedó pendiente en la sesion de anteayer.

La comision de Legislacion devolvió el art. 2.º del proyecto de ley sobre caza, redactado en los términos siguientes:

» A no ser que el dueño de ella, estando presente, ú otro en su nombre y con su autorizacion, impidiera entrar á cazar en tiempo de frutos dentro de sus terrenos.» Aprobado.

Tambien se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la Eclesiástica acerca de la solicitud de varios regulares no ordenados *in sacris*, en la que pedian que en atencion á las circunstancias particulares que mediaban en ellos se les aumentase la cóngrua de los 100 ducados que les señala el decreto de las Cortes de 1.º de Octubre de 1820; la comision reconocia justa esta solicitud, y era de opinion podia aumentarse la pension que disfrutaban con 100 ducados mas, ó la cantidad que estimasen mas justa.

El de la de Legislacion, relativo á la solicitud de Fr. Manuel Rodrigo, lego profeso del orden de S. Benito en el extinguido monasterio de Corias, para que se le despache *gratis* y sin examen el título de cirujano. Por los documentos que acompaña consta que en 1799 tomó el hábito en el referido monasterio para servir en él de cirujano; que desde aquella época ha ejercido dicha profesion, así en el monasterio como fuera de él, con acierto y desinterés; por cuyo motivo recomiendan su solicitud el ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo, y la diputacion provincial de la misma por conducto del gefe político. La comision en vista de todo opina que puede dispensarse á este interesado la personal concurrencia á la corte para el examen, pero no que deje de sufrirlo: y que en cuanto al título es de dictamen que las Cortes pueden mandar se le dé *gratis*.

El de la ordinaria de Hacienda, relativo á la solicitud de D. Pedro Castellano, auditor honorario de guerra. La comision opinaba que este interesado no estaba comprendido en el decreto sobre cesantes; y que á pesar de estar ya recomendado al Gobierno por ser uno de los comprendidos en el ejército del general conde del Abisbal, que se declaró á favor de la libertad en Marzo de 1820, podia recomendársele particularmente para que le dé un empleo proporcionado á sus méritos y circunstancias.

El de la de Guerra acerca de la nueva solicitud de Doña María Josefa Traver, viuda de D. Joaquín Cabrera, sobre la cual opinaba la comision que no habiendo precedido la aprobacion del empleo de coronel, que segun dice la viuda fue concedido á su marido por el general Porlier, no debe alterarse la regla establecida, á no ser que las Cortes tengan á bien acordar otra cosa.

El de la de Poderes (después de una corta discusion) acerca de la solicitud de D. Ventura Obregon, diputado suplente por la provincia de Guanajuato, en la que manifestaba la notoria imposibilidad de que llegasen algunos de los diputados propietarios de aquella provincia, por haber regresado á su pais, uno desde Veracruz y otro desde la Havana; y pedia que las Cortes se sirviesen tomar los correspondientes informes de los diputados de aquellas provincias que actualmente se hallan en el Congreso, y después, á consecuencia del artículo 90 de la Constitucion, y de estar presentada el acta electoral de aquella provincia, se le permitiese concurrir al Congreso. La comision, habiendo tomado los correspondientes informes, y resultando de ellos ser cierto lo que expresaba el Sr. Obregon, opinaba debia accederse á su solicitud.

Los de la de Diputaciones provinciales acerca de las solicitudes siguientes: una del ayuntamiento de Palencia para que se le conceda un arbitrio de 16 maravedises en cada cuartillo de aguardiente para atender á los gastos municipales: la comision era de parecer que podia aprobarse: otra del ayuntamiento constitucional de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, solicitando permiso para enagenar una casa de sus propios, á fin de atender á sus gastos municipales: opinaba la comision que podia accederse á esta solicitud: otra del ayuntamiento constitucional de Luque, en la provincia de Córdoba, para que se le permita construir la nueva casa del ayuntamiento y cárcel de los fondos de propios: la comision apoyaba la peticion.

Otra solicitud del ayuntamiento constitucional de Cartagena, en Murcia, consultando si debia continuar cobrando ciertos impuestos sobre consumos: la comision creia debia continuar hasta que proponga y se sustituyan otros mas conformes á las nuevas instituciones: otra del ayuntamiento constitucional de Lumbreras para que se le aprueben ciertos arbitrios para atender á sus gastos municipales: la comision opinaba debian aprobarse, y mandar que deben contribuir á ellos los arrendadores forasteros: otra del ayuntamiento constitucional de Aljucer, en la provincia de Murcia, acompañando el presupuesto de gastos mu-

nicipales: la comision informó deber aprobarse, rebajando la cantidad destinada para obras: otra del ayuntamiento constitucional de Carras-cosa, en la provincia de Cuenca, para que se le aprueben ciertos arbitrios, á fin de atender con su producto á la reedificacion de las casas capitulares, cárcel, fuentes públicas y dotaciones de los maestros de primeras letras: opinaba debia accederse; y otra finalmente de la diputacion provincial de Toledo para que se le apruebe un repartimiento para cubrir el importe de las dietas de los diputados á Cortes por aquella provincia y gastos de su oficina: la comision opinaba debia aprobarse.

El Sr. Ramos Arispe suplicó á los Sres. de la comision de Guerra despachasen á la posible brevedad una exposicion del coronel Cevallos, que pedia la aclaracion de un artículo de los estatutos del orden de S. Hermenegildo. Uno de los individuos de la comision contestó que habia pasado al Gobierno para que informase.

Se leyó el dictamen de la comision ordinaria de Hacienda sobre el presupuesto de gastos de la Nacion para el año económico inmediato; y se mandó imprimir.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Premios y de Hacienda reunidas, que presentaron en virtud de varias indicaciones que se habian pasado á su examen, hechas en la legislatura pasada con el objeto de recompensar á los principales caudillos de S. Fernando y Galicia, que dieron el primer grito de la libertad, y estaba reducido á la asignacion que se les debia hacer sobre bienes raíces de los monacales antes de pasar estos al Crédito público, recomendando asimismo á los generales D. Antonio Quiroga y D. Rafael del Riego á S. M. para que se sirviese concederles títulos de Castilla libres de lanzas y medias anatas en caso de que se les concediese.

El Sr. Moreno Guerra dijo: La discusion de este dia interesa mucho á la Nacion y á la Europa entera, porque se trata del premio que ha de dar la Nacion española á los caudillos que dieron el primer paso de la libertad. He oido decir que las Cortes no podian disponer de una cosa que ya está aplicada al Crédito público; y creo que si las Cortes no quisieron deliberar en la legislatura pasada sobre este asunto hasta oír la opinion pública, no será obstáculo para premiar estos considerables servicios el que las fincas de los monacales se hayan adjudicado al Crédito público. ¿Serán de mas valor los servicios pecuniarios que los que se contraen á costa de la propia sangre, y con riesgo inminente de la vida? ¿No será mas justo que se lleven siete caudillos lo que se llevarian siete ó catorce que tengan papeles de créditos? Yo creo que en este caso no puede haber duda ninguna, y así me parece que debe dárseles á estos individuos lo que propone la comision como una muestra de la gratitud de la patria.

El Sr. conde de Toreno dijo: yo he sido el que extendió este dictamen el año pasado; y me honro de haber sido el individuo encargado de hacerlo, porque nunca podremos olvidar que á los esforzados campeones de la isla de Leon debe la patria el estar como se encuentran; pero debo manifestar que cuando se extendió este dictamen no se habian agregado al Crédito público los bienes de los monacales, y en este caso no se deben separar ya, porque se ofenderia nuestro crédito, y por consiguiente en lugar de estos podremos echar mano de los bienes de los cabildos, que son aun mas cuantiosos que los de los monges. Por lo mismo, creyendo que todos los señores diputados estaban conformes en que se haga esta recompensa á esos beneméritos campeones, yo soy de opinion de que antes de acabar la legislatura que ha sido y es prodigiosísimo producto del pronunciamiento de libertad de estos individuos, se verifique la recompensa que propone la comision.

El Sr. Zapata fue de opinion de que esta recompensa se hiciera con una especie de pension, no solo vitalicia, sino que pasase á sus descendientes, debiéndose en este caso incluir en los presupuestos de todos los años, porque deberia cobrarse por el tesoro público.

El Sr. Cepero hizo presente la obligacion sagradísima que tenia el Congreso de hacer cuanto fuese posible en beneficio de estas personas, que fueron las que dieron el primer paso de la libertad, y que se les debia conceder una pension, como habia indicado el Sr. Zapata, la cual la heredasen sucesivamente sus descendientes.

Declarado este punto suficientemente discutido, se acordó que volviese á la comision, y el Sr. conde de Toreno hizo presente que accedia gustoso á que se verificase esto siempre que dentro de tres dias á mas tardar se despachase: á lo que contestó el Sr. presidente que se discutiria tan pronto como lo presentase la comision.

Se continuó la discusion de los artículos que presentó la comision sobre diezmos, en virtud de varias adiciones que se habian pasado á la misma, relativas á este asunto: Una del Sr. Cortés al art. 1.º Otra del Sr. Marin Tauste al 2.º Otra del Sr. Castanedo al 3.º Otras de los señores conde de Montenegro, Vitorica y Villanueva al 4.º Otras de los Sres. Vitorica, Lopez, Lobato, Silves, Espiza y otros al 5.º Otra del Sr. Zapata al 6.º Otra del Sr. presidente al 8.º Otras de los Sres. Rey y Gasco; y finalmente el art. 9.º lo presentó nuevo la comision, á consecuencia de algunas adiciones de los Sres. Martinez de la Rosa, Gasco, Arrieta, Ezpeleta, García (D. Antonio) y Martel; y después de una ligera discusion fueron aprobados los siguientes:

Art. 1.º « Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que ahora se pagan ó deban pagarse, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aqui se han percibido.»

Art. 2.º « Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto. Exceptúanse las porciones que pertenecen á los establecimientos de instruccion y beneficencia por las prebendas y beneficios que les estan unidos, cuyas rentas continuarán percibiendo por ahora hasta el arreglo definitivo del clero.»

Art. 3.º « Por esta aplicacion el Estado renuncia al noveno, ex-

casado, tercias Reales en Castilla, y tercio diezmo en la corona de Aragón, diezmos novales exentos y de nuevo riego, y cualesquiera otros que la Nación percibía; y los seculares poseedores de diezmos cesan en la percepción de las rentas y partes decimales que percibían, exceptuando por lo respectivo al Estado las vacantes de las mitras, y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales, colegiatas y magistrales, no siendo de las que se comprendan en la supresión propuesta en el proyecto de ley para la reforma y reducción del clero.

Art. 4.º » Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplicarán todos los bienes raíces, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias. Gozarán de la indemnización las personas y corporaciones que posean rentas en grano ó dinero, á cuya satisfacción estén obligados los diezmos; y en cuanto á las fincas pertenecientes á prebendas, capellanías ó beneficios de patronato pasivo de sangre, muertos los actuales poseedores, deben volver á las respectivas familias.

Art. 5.º » Se exceptúan de lo determinado en el art. antecedente los bienes prediales y casas retorales poseídas por los curas párrocos ó curas beneficiados que tienen la cura de almas, y los palacios que habitan los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, incluidas las huertas ó los jardines, y las paneras, bodegas y lagares que sirven para los diezmos; y suspendiendo también por ahora la de aquellas propiedades que los comisionados en cada diócesis crean necesario conservar en algunas partes á ciertos beneficios, cuya dotación les parezca no poderse cargar sobre la masa de diezmos de la diócesis; sobre cuyo particular deberán consultar á la dirección del Crédito público, y á la comisión de visita nombrada por el Congreso nacional, para que estas de acuerdo les dicten las reglas convenientes.

Art. 6.º refundido. » Las indemnizaciones de los seculares tendrán por base solamente la parte líquida que perciben, deducidas las cargas ciertas y eventuales que debían satisfacer.

Art. 7.º » No hubo adiciones.

Art. 8.º » La junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnización, el valor de los diezmos, calculado según lo prevenido en el artículo 6.º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas, y debiendo empezar este pago desde este año.

Art. 9.º nuevo. » Para la ejecución de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º nombrará la junta nacional del Crédito público, con acuerdo de la comisión de visita de las Cortes, un comisionado especial de cada diócesis, que reúna la inteligencia y calidades necesarias, á quienes dará las instrucciones convenientes.

» Estos comisionados harán que entren inmediatamente en poder de la junta del Crédito público los bienes de que habla el art. 4.º, sin mas excepciones que las del art. 5.º

» Los partícipes legos de diezmos pedirán ante estos comisionados la regulación del valor anual de los que cada uno posea, la liquidación del capital que les corresponda á razón del 3 por 100; bajadas las cargas fijas y eventuales, la designación de la finca ó fincas, rentas ó derechos con que se les haya de indemnizar, y la tasación y adjudicación de ellas.

» A los poseedores legos de diezmos, que prefieran á las fincas créditos sin interés contra el Estado empleables en bienes nacionales, se les darán por el valor efectivo que corresponda á los capitales al cambio que tengan en la plaza de Madrid el día que se les expidan.

» Estas indemnizaciones y adjudicaciones serán y se entenderán sin perjuicio del derecho de reclamar las fincas ó créditos que se dieren por los diezmos, caso que se declare que estos eran incorporables y reversibles á la Nación.

Art. 10. » Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribución de las dotaciones al clero y á las iglesias con arreglo á las bases que adoptaren las Cortes en el plan eclesiástico, y en cuanto á la cobranza se hará con arreglo á las leyes y á la práctica.

Se leyó el art. 11 que la comisión presentaba en virtud de las adiciones de los Sres. Janer y Lagrava.

Art. 11. » Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo, uno de las colegiatas y de seis diputados de los curas párrocos ó de beneficiados que egerzan exclusivamente la cura de almas.

Después de una ligera discusión se suspendió esta para continuarla mañana, y el Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesión extraordinaria, y se levantó la de este día.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

» Siendo urgente é importante al servicio nacional establecer reglas fijas con respecto á los gefes y oficiales procedentes de las provincias de Ultramar que se presentan en los puertos de la Península, unos en calidad de prisioneros fugados, y otros con pasaportes de las autoridades locales, que sin la autorización debida los expiden, bajo el concepto de recuperar la salud ú otros motivos menos justos; y deseando cortar de raíz los perjuicios que causan á todo el ejército muchos de estos individuos, que habiendo obtenido ventajas considerables en su carrera, ya por grados concedidos al tiempo de ser nombrados, y ya en los ascensos rápidos que ha ofrecido la creación de tantos cuerpos en aquellas

provincias, solicitan volver á los de la España europea: teniendo presente lo que en el particular ha informado la junta militar consultiva de Ultramar, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:

1.º » Que subsistiendo en toda su fuerza y vigor la circular de 17 de Diciembre 1820, por la cual se previno que los oficiales fugados de los depósitos de prisioneros del río de la Plata, y que llegasen á la Península pasasen á purificarse á Cádiz, facilitándoseles cuatro pagas de sus empleos por las tesorerías de los puntos en que lo hiciesen, se dirijan á la referida plaza todos los empleados militares que se hallen en aquel caso, á fin de que se cumpla lo mandado sobre el particular.

2.º » Que los procesos verbales que bajo aquel concepto remitan al ministerio de mi cargo aquella autoridad, ó cualquiera otra de las que por consideraciones particulares han obtenido la gracia de justificarse en otras provincias, se pasen íntegros con las solicitudes de revalidación de despachos á la junta de inspectores, á fin de que calificando su mérito proponga los cuerpos á que deben ser agregados, y los Reales despachos que deban renovarse.

3.º » Que á los prisioneros que fugados de las diferentes provincias de Ultramar donde se sostiene la guerra arriben á la Península, se les facilite su vuelta si lo solicitasen, bien sea para el punto de donde han venido, ó para cualquiera otro de los de aquella parte de la Monarquía; y á los que voluntariamente fueron á continuar sus servicios en las mismas provincias con ventaja en sus ascensos, si subsistiesen los cuerpos de que procedan, se les distine de nuevo á ellos, agregándose provisoriamente unos y otros de los que se hallen en este caso á los depósitos de infantería y caballería de Ultramar establecidos en la Península, entre tanto que se les proporciona embarco.

4.º » Quedan facultados los capitanes generales de las provincias libres de Ultramar para destinar á los cuerpos de su jurisdicción en sus empleos á los gefes y oficiales que se presenten de los países insurreccionados, dando aviso para que recaiga la aprobación.

5.º » Que se observe puntualmente por las autoridades de América la Real orden de 30 de Julio de 1772 y posteriores que prohiben el conceder licencias á los individuos militares que se hallen destinados á aquellos países.

6.º » Que todos los individuos militares procedentes de Ultramar existentes en la Península regresen á sus destinos, concluido que sea el término de las licencias ó comisiones que motivaron su venida; y que al efecto los capitanes generales remitan sin dilación á este ministerio una noticia circunstanciada de los que en la demarcación de su territorio se hallen comprendidos en esta regla.

Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda Madrid 4 de Junio de 1821.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Yebra, provincia de la Alcarria, cuya dotación es de 60 rs., los que cobrará en trigo el mismo interesado por el vecindario: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales, francos de porte, al ayuntamiento de la expresada villa.

Los suscriptores á la Historia de España del P. Mariana, ilustrada con notas y tablas cronológicas por el Dr. D. Josef Sabau y Blanco, individuo de la Real academia de la Historia, acudirán á recoger el tomo 17 y pagar el 18 á las librerías donde se suscribieron; en la inteligencia que los que no acudan á recoger los tomos que les faltan dentro de dos meses, perderán el derecho de suscriptores, y pagarán 30 rs. por cada tomo.

Representación que en defensa de los diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias presos en Mayo de 1814 dirigieron á la comisión de causas de Estado en 9 de Diciembre de 1815 ocho de los mismos que se hallaban juntos en la cárcel de la Corona de esta M. H. villa, y escritos que la acompañaban, divididos en la forma siguiente: 1.º Contestación directa del memorial de cargos, ó sea sobre las materias doctrinales que contiene. 2.º Contestación indirecta del mismo memorial, ó sea ilegalidad de su formación y aplicación. 3.º Nulidades cometidas en los procesos. 4.º Observaciones generales sobre los informantes. 5.º Inviolabilidad de los diputados demostrada. A estos documentos se añadirá un extracto de la famosa causa del fingido Audinot: tomo 1.º de 50 pliegos, que comprende los cinco primeros cuadernos, y hasta el cargo 19 inclusive del primer documento. Así en este como en los cuatro restantes, y en la causa del enmascarado Audinot, que se publicarán por cuadernos en los tomos siguientes, se demuestran hasta la última evidencia los monstruosos é ilegales procedimientos de los años 14 y 15, de que el Sr. Villanueva no hizo sino dar algunas ligeras muestras en sus apuntes. Esta obra es una exquisita colección de memorias históricas y políticas, que al paso que descubren el origen de las leyes fundamentales de España, ponen de manifiesto las armas vedadas con que han luchado siempre contra ellas la ignorancia, el fanatismo, el privado interés, y otros encarnizados y perpetuos enemigos de la gloria y prosperidad del reino. Para facilitar el desengaño en una causa tan trascendental á los intereses del Rey y de la Nación se ha reducido el precio de este tomo á 20 rs. en rústica; y así los demás, que se publicarán por cuadernos de 10 pliegos á 4 rs. á la mayor brevedad: la cual no ha sido posible hasta aquí por nuestras notorias ocupaciones. Se hallará en las librerías de Castillo y en la de Barco.

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 4.ª, lín. 64, donde dice que siendo la capital, era, léase que la capital era; y en la col. 5.ª, lín. 83, donde dice porque los pueblos chicos, léase porque en los pueblos chicos.